



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

18 DE FEBRERO DE 2022



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **18 de Febrero de 2022** es de **\$20.3335** M.N. (Veinte pesos con tres mil trescientos treinta y cinco diezmilésimos en moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN TODAS LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 16/2021, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE MARZO DE 2021.)

Hacemos referencia a nuestra circular G-0073/2002 , en la que dimos a conocer el anteproyecto del Acuerdo citado al rubro. Al respecto hacemos de su conocimiento la publicación del Acuerdo, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Mediante dicha publicación se abroga el diverso por el que se suspenden todas las consecuencias derivadas del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el D.O.F. el 26/12/2020, en términos de la resolución del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 16/2021, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República publicado en el D.O.F. del 03/03/2021.

Aplicación del Acuerdo del 26/12/2020 Se dispone que a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo se reanuda la totalidad de los efectos del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; mismo que será aplicable a todos los interesados en importar y exportar los petrolíferos e hidrocarburos regulados en el mismo, con excepción de aquellos sujetos que hayan obtenido una medida cautelar con efectos particulares, en contra de su aplicación (Artículo segundo transitorio)



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Resolución de solicitudes de permiso Se establece que la Secretaría de Energía, a efecto de resolver las solicitudes para la obtención de un permiso previo de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos, que se hayan ingresado a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) durante el plazo en que se suspendieron las consecuencias derivadas del Acuerdo del 26/12/2020, prevendrá a los interesados a efecto de que tengan oportunidad de ajustar su solicitud al marco normativo aplicable y que reanuda sus efectos a partir del presente Acuerdo; para lo cual podrá habilitar los plazos que estime conducentes (Artículo tercero transitorio). Vigencia de los permisos emitidos con anterioridad Se dispone que los permisos previos de importación o exportación de petrolíferos o hidrocarburos que haya sido otorgado por la Secretaría de Energía antes de la entrada en vigor del este Acuerdo, serán válidos hasta que concluya su vigencia (Artículo cuarto transitorio).



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

CUMPLIMIENTO DE LA NOM-015-ENER-2018.

Oficios: DGN.191.01.2022.578 de fecha: 16/02/2022

Hacemos de su conocimiento que el 16/02/2022, la Secretaría de Economía mediante la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) y Dirección General de Normas (DGN) dio a conocer el Oficio citado al rubro referente al cumplimiento de la NOM-015-ENER-2018.

Antecedentes:

El 28 de junio de 2018 se publicó en el D.O.F. la Norma Oficial Mexicana NOM-015-ENER2018, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

La NOM-015-ENER-2018 en su artículo transitorio cuarto:

Todos los aparatos comprendidos en el campo de aplicación de la NOM-015-ENER-2012, que acrediten la evaluación de la conformidad mediante un certificado de cumplimiento expedido por un Organismo de Certificación para Producto, antes de la fecha de entrada en vigor a las que refiere el Transitorio Segundo de esta Norma Oficial Mexicana, para cada una de las etapas, podrán comercializarse hasta agotar el inventario del producto y/o hasta el vencimiento de su certificado.

Cumplimiento: Atendiendo lo anterior y considerando que a la fecha existen certificados de cumplimiento NOM-015-ENER-2012, vigentes, por lo que la Secretaría de Economía solicita a la ANAM, que para efectos de importación de los refrigeradores y congeladores objeto de la NOM-015-ENER-2018, se reconozcan y tenga por validos los certificados de cumplimiento vigentes, emitidos al amparo de la NOM-015-ENER-2012 y NOM-015-ENER-2018.



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Hacemos de su conocimiento que el 17/02/2022, la Secretaría de Economía mediante su pagina de internet Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) dio a conocer el Boletín B. SNICE 001/2022 referente al Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía

Antecedentes: El 17 de febrero de 2022 se publicó el Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se suspenden todas las consecuencias derivadas del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil veinte, en términos de la resolución del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 16/2021, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2021.

Precisión:

- * Con el Acuerdo anterior, a su entrada en vigor, se reanudará la totalidad de los efectos del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; mismo que será aplicable a todos los interesados en importar y exportar los petrolíferos e hidrocarburos regulados en el mismo, con excepción de aquellos sujetos que hayan obtenido una medida cautelar con efectos particulares, en contra de su aplicación.



- * Asimismo, en el citado Acuerdo, se establece que la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, a efecto de resolver las solicitudes para la obtención de un permiso previo de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos, que se hayan ingresado a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) durante el plazo en que se suspendieron las consecuencias derivadas del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía del 26 de diciembre de 2020, prevendrá a los interesados a efecto de que tengan oportunidad de ajustar su solicitud al marco normativo aplicable y que reanuda sus efectos a partir del Acuerdo publicado; para lo cual podrá habilitar los plazos que estime conducentes.
- * Los Permisos Previos de importación o exportación de petrolíferos o hidrocarburos que hayan sido otorgados por la Secretaría de Energía antes de la entrada en vigor del multicitado Acuerdo, serán válidos hasta que concluya su vigencia, de igual forma, los derechos y obligaciones derivados de los mismos se registrarán conforme a la normatividad aplicable a la fecha de su emisión.



ALCANCE DE LA REANUDACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACUERDO DE REGULACIÓN DE LA SENER PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020

Con el objetivo de facilitar la aplicación de la reanudación de la totalidad de los efectos del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía (SENER), publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020, se dan a conocer las siguientes precisiones:

El pasado 17 de febrero, se publicó el "ACUERDO por el que se abroga el diverso por el que se suspenden todas las consecuencias derivadas del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía (SENER), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de diciembre de 2020, en términos de la resolución del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 16/2021, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2021.

Lo anterior implica que a partir del 18 de febrero de 2022, se reanude la totalidad de los efectos del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía (SENER), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, por lo que en términos generales, la regulación que se reanuda deberá de cumplirse en los términos que corresponda, conforme a la Ley Aduanera.

No obstante lo anterior, en el caso específico de las fracciones arancelarias 2710.12.99.02, 2710.19.99.05, 2711.12.01, 2711.13.01, 2711.14.01 y 2902.20.01 que regula el Acuerdo que se reanuda, se precisó un plazo de 60 días contados a partir de que para tal efecto se establezca la reanudación de los plazos y términos de la SENER, suspendidos conforme al "Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la SENER, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el DOF el 25 de marzo de 2020, y sus modificaciones publicadas los días 17 y 30 de abril y 29 de mayo del 2020," para poder llevar a cabo su solicitud de permiso de importación correspondiente, mientras ello ocurre se podrán seguir importando dichas mercancías sin necesidad del permiso a que se refiere el presente Acuerdo.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Esta especificación la vamos a encontrar en el Transitorio segundo del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020.

En cuanto a la reanudación de los plazos y términos de la SENER, a partir del cual se debe de realizar el computo de los 60 días para solicitar la regulación, sí bien en abril del año 2021 aquella Secretaría dio a conocer a través de la CONAMER el Anteproyecto "ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, QUE FUERON SUSPENDIDOS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DIVERSO NÚM. A/001/2021" (Véase Circular No.: G-0147/2021), lo cierto es que a la fecha, él mismo no ha sido publicado como disposición definitiva en el Diario Oficial de la Federación, por lo que aún no se han dado las condiciones que establece el Transitorio segundo del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020, para el computo del plazo de 60 días.

Por la importancia de este tema, procederemos a revisar este punto con la Secretaría de Energía, a fin de poderles dar más detalles sobre el alcance del Acuerdo que se reanuda.